DECRETO No. 044
(25 de junio de 2018)

Por medio de la cual se actualiza el Banco de Programas y Proyectos de inversión del municipio de Tarso Antioquia

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TARSO

En uso de sus facultades constitucionales consagradas en el artículo 315, la Ley 136 de 1994 artículo 91 y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 38 de 1989 compilada y modificada por el Decreto 111 de 1998, considera la inversión pública como un elemento directo y motivador del proceso de la Planeación en todos los órdenes gubernamentales.

2. Que en el Artículo 31° de la mencionada Ley (Modificado por el artículo 23 de la Ley 179 de 1994), se estipula:

   "No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.

   Los órganos autorizados para cofinanciar, mencionados en la cobertura de esta Ley Orgánica, cofinanciarán proyectos, a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por las entidades territoriales, ante los órganos cofinanciadores o a través de aquellas.

   Las entidades territoriales beneficiarias de estos recursos deberán tener garantizado el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al servicio de la deuda y aportar lo que le corresponda.

   Para Entidades Territoriales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes conforme al censo de población de 1985, se podrán utilizar mecanismos financieros alternativos para facilitar la cofinanciadores".

3. Que así mismo, en el Artículo 32° de la ley 38 de 1989, define el Banco de Proyectos como un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, económicamente y registradas y sistematizadas en el Departamento Nacional de Planeación. Estableciendo un año como plazo a partir de su vigencia para que el Departamento Nacional de Planeación conjuntamente con el Fondo Nacional de Proyectos para el Desarrollo, reglamenten el funcionamiento del Banco de Proyectos.

4. Que la Ley 152 de 1994 en su artículo 3°, literal n, establece la obligatoriedad de mantener actualizados los Bancos de Programas y Proyectos del orden nacional y territorial.

5. Que el artículo 27° de la Ley 152 de 1994 da alcance a la definición del Banco de Programas y Proyectos de Inversión, estableciéndolo como "un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto general de la Nación"

Que al mismo tiempo define la obligatoriedad de registrar los programas y proyectos de inversión en el Banco de Programas y Proyectos para poder ejecutar recursos en el marco del presupuesto general de la nación.

6. Que el artículo 37° de la citada Ley establece que para los efectos del procedimiento correapondiente, se entiende que:

   a) En lugar del Departamento Nacional de Planeación actuará la Secretaría, Departamento Administrativo u oficina de Planeación de la entidad territorial o la dependencia que haga sus veces;

   b) En lugar del CONPES, actuará el Consejo de Gobierno, o la autoridad de planeación que le sea equivalente en las otras entidades territoriales. En lugar del Consejo Nacional de Planeación lo hará el respectivo Consejo Territorial de Planeación que se organice en desarrollo de lo dispuesto por la presente Ley;

   c) En lugar del Congreso, la Asamblea, Consejo o la instancia de planeación que le sea equivalente en las otras entidades territoriales. El Ministerio de Hacienda incluirá en el proyecto de ley los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual, siguiendo las prioridades establecidas por el Departamento Nacional de Planeación, en forma concertada con las oficinas de planeación de los órganos hasta la concurrencia de los recursos disponibles anualmente para los mismos.

7. Que esta misma Ley en su artículo 49° establece la obligación de las entidades territoriales de organizar y poner en funcionamiento sus propios Bancos de Programas y Proyectos y sistemas de información para la planeación, e través de sus organismos de Planeación.

8. Que este mismo artículo asigna la competencia al Departamento Nacional de Planeación para organizar las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos.

9. Que así mismo, el numeral 5 del Artículo 49° establece que los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo banco de proyectos, tendrán prioridad para acceder al sistema de cofinanciación y a los demás programas a ser ejecutados en los niveles territoriales, de conformidad con los reglamentos del Gobierno Nacional y de las autoridades competentes.

10. Que de acuerdo a los artículos 73° y 98° de la Ley 1538 de 2012, se crea el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y se asigna la responsabilidad a las entidades territoriales receptoras de poner en funcionamiento su Banco de Programas y Proyectos.

11. Que el Departamento Nacional de Planeación a través del Decreto 1082 de 2815, expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y compila directrices sobre la inversión pública; la formulación, estructuración, programación presupuestal, ejecución, seguimiento y evaluación posterior de proyectos de inversión; el Sistema Unificado de Inversión Pública para la formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior de los proyectos de inversión y el Sistema de Información de Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública.

12. Que la Ley 1753 de 2815, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en su artículo 148°, Orientación de la inversión a resultados, establece: "La orientación de la inversión a resultados es una técnica

presupuestal que promueve el uso eficiente y transparente de los recursos de inversión, permite alinear los objetivos y prioridades definidos en el Plan Nacional de Desarrollo con el Plan Plurianual de Inversiones y hace posible establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. La Nación adoptará, entre otras, esta técnica como uno de los instrumentos de gestión de la inversión pública y promoverá su adopción por las entidades territoriales.

La clasificación programática de la inversión pública de la Nación reflejará los programas definidos en el Plan Plurianual de Inversiones los cuales deberán ser compatibles con aquellos establecidos para el Presupuesto General de la Nación. Para el efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán formular o reformular lo programas de inversión de acuerdo con las metodologías que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

La Nación promoverá y apoyará a las entidades territoriales para que adopten las líneas programáticas indicativas para la inversión.

Parágrafo. Con el propósito de articular y consolidar las diferentes fuentes de financiación de la inversión pública, las entidades territoriales, a más tardar el 1° de enero de 2017, deberán registrar la información de la inversión conforme a los lineamientos que determine el Departamento Nacional de Planeación."

13. Que en virtud de lo anterior el Departamento Nacional de Planeación expidió, la Resolución 4788 de 2016, "Por la cual se dictan lineamientos para el registro de la información de inversión pública de las entidades territoriales", la cual dispone el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), como la herramienta para el registro de la información de la inversión pública de las entidades territoriales, en el cual las Secretarías de Planeación de las entidades territoriales o quienes hagan sus veces, deberán realizar el registro de todos los proyectos de inversión pública, incluidos los que se encuentren en ejecución independientemente de la fuente de financiación.

14. Que mediante el No. Acuerdo 009 del 13 de julio de 1997 se adoptó el Manual de Procedimientos del Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Tarso Antioquia y debido a los lineamientos impartidos por el Departamento Nacional de Planeación, se considera necesario y pertinente realizar la modernización o ajuste de los procesos y procedimientos que orientan la Gestión del Banco de Programas y Proyectos.

15. Que por lo expresado,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Actualizar el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Territorial.

ARTÍCULO 2°. Adaptar el Manual del Banco de Programas y Proyectos del municipio de Tarso Antioquia, a los lineamientos, procesos y procedimientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para la puesta en marcha y gestión de los Bancos de Programas y Proyectos Territoriales, "Cartilla Orientadora de Gestión de los Bancos de Programas y Proyectos Territoriales".

ARTICULO 3°. Adoptar como parte integral del Manual del Banco de Programas y Proyectos, el documento "ABC de la Viabilidad - Criterios para dar viabilidad a un proyecto de inversión pública" como lineamiento rector del proceso de viabilidad de los proyectos de inversión y las listas de verificación de requisitos, expedidos por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO 4°. Adoptar la Metodología General Ajustada MGA WEB, como herramienta única para el registro y presentación de proyectos de inversión.

ARTICULO 5°. Adoptar el Banco Único de Programas y Proyectos de Inversión, Sistema Unificado de Inversión Pública SUIFP, como herramienta informática para soportar el ciclo de vida de los proyectos de inversión: formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución y seguimiento.

Parágrafo: las herramientas informáticas de gestión de los proyectos de inversión vigentes en el Banco de Programas y Proyectos Territorial, perderán vigencia una vez se cierre el seguimiento del proyecto de inversión cuyo horizonte en el tiempo sea el más largo definido.

ARTICULO 6°. Ajustar los procesos y procedimientos del Banco de Programas y Proyectos, de conformidad con las actualizaciones realizadas por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO 7°. Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tarso Antioquia a los 25 días del mes de junio de 2018

néstor romero
98622185

NESTOR FERNANDO ROMERO VILLADA
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: Diana H.
Revisó: Gabriel González
Secretario de Planeación y Obras Públicas